Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 7. Reclamación de inscripción de título de dominio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº133, año XXXIII (Jul-Sep, 1965)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIII — JULIO - SEPTIEMBRE DE 1965 — Nº 133

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 7. Reclamación de inscripción de título de dominio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº133, año XXXIII (Jul-Sep, 1965)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

SOLON VIGUERAS HERMOSILLA

RECLAMACION DE INSCRIPCION DE TITULO DE DOMINIO

Apelación de la sentencia definitiva.

CONSERVADOR DE BIENES RAICES — REGLAMENTO DEL CONSERVADOR DE BIENES RAICES — INSCRIPCION — INSCRIPCION DE DOMINIO — REGISTRO DE DOMINIO — REGISTRO DE PROPIEDAD — BIENES RAICES — INMUEBLES — PARTICION — ACTO PARTICIONAL — ESCRITURA PUBLICA — HIJUELAS — COMPRAVENTA — ACCIONES Y DERECHOS — CUOTAS HEREDITARIAS — COMPRAVENTA DE ACCIONES Y DERECHOS — COMPRAVENTA DE CUOTAS HEREDITARIAS — CABIDA DE LOS INMUEBLES — DESLINDES.

DOCTRINA.—Resulta improcedente, atendido lo prescrito por el artículo 13 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, por cuanto no es inmueble la cosa a que ella se refiere, la inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces, como cuerpo cierto, de todas y cada una de las hijuelas que resultaron de un acto particional celebrado por escritura pública, si aparece que dichas hijuelas en parte están formadas mediante compras de cuotas hereditarias, acciones y derechos que los vendedores de las mismas afirmaron tener en inmuebles no siempre determinados con deslindes y cabida.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veintiséis de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos y teniendo además presente:

1º) Que de las escrituras públicas acompañadas en esta ins-

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 7. Reclamación de inscripción de título de dominio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº133, año XXXIII (Jul-Sep, 1965)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tancia de fojas 33 a 75 por don Solón Vigueras Hermosilla, y que constituyen los títulos de dominio de las diferentes hijuelas o predios que resultaron del acto particional de la comunidad Vigueras - Araneda que consta de la escritura pública de fecha 18 de Agosto de 1962, acompañada a fojas 1, aparece que el causante, don José Andalio Vigueras Cruz, adquirió en diferentes oportunidades y a distintas personas porciones de terrenos en forma de cuotas hereditarias o de acciones y derechos que los vendedores afirmaron tener en bienes raíces determinados, en los que en algunas oportunidades se señala cabida y deslindes y en otras nada se dice sobre el particular.

Así, por vía de ejemplo, pueden citarse las escrituras, de fojas 33 que da constancia de la venta que Nicolás Llancamás hace a Andalio Vigueras de la cuota hereditaria en la herencia de su finada madre, Luisa Huenteo, en el lugar Las Corrientes o Los Cambuchos; de la venta que le hace Zenón Padilla de las acciones y derechos que le corresponden en el fundo Corriente o Llamico (fojas 36) y las acciones y derechos que le corresponden por herencia de su finado padre Rufino Padilla en el fundo Curihuilliin, que se estiman en dos y tres cuartos de cuadras; de la venta que le hace Pedro Salgado Padilla de las acciones y derechos en el fundo Las Corrientes (fojas 44); de la venta que le hace Demetrio Mella de los bienes que corresponden a su mujer Sabina Cruz en la herencia de su padre Lorenzo Vigueras. Cabe tener presente que la correspondiente autorización judicial dice "para enajenar los derechos de su mujer Sabina Cruz"; de la venta que le hace Felindo Cruz de las acciones y derechos que por herencia de Pedro Cruz y de su hermano Nicanor Cruz le corresponden en dos retazos de terreno en el fundo Huallerehue (fojas 54); de la venta que le hace Carlos Fierro de las acciones y derechos en los fundos Huallerehue, Trihueco y Maitenes o Rincón del Puente, de setenta y cuatro cuadras (fojas 55); de la venta que le hace Demetrio Mella de las acciones que a su mujer, Sabina Cruz, le corresponden y puedan corresponder en dos retazos de terreno ubicados en el fundo Huallerehue, uno de veinte y el otro de cuarenta cuadras (fojas 63);

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 7. Reclamación de inscripción de título de dominio (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº133, año XXXIII (Jul-Sep, 1965)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

2º) Que el propio solicitante, don Solón Vigueras H., en sus presentaciones de fojas 18 y 76, reconoce que algunos retazos de suelo que forman la herencia dejada por don José Andalio Vigueras Cruz y su cónyuge, doña Demetria Araneda, fueron adquiridos mediante compra de acciones y derechos, y que este sistema, si bien no muy ajustado a la letra del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, facilitó por largo tiempo las transaciones sobre la propiedad en la provincia de Arauco;

3º) Que tratándose en la especie de inscribir en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Lebu, como cuerpo cierto todas y cada una de las hijuelas que resultaron del acto particional que consta de la escritura pública agregada a fojas 1, que en parte están formadas mediante compras de cuotas hereditarias y acciones y derechos que los vendedores de las mismas afirmaron tener en inmuebles no siempre determinados con deslindes y cabida, tal inscripción resulta inprocedente atendido lo prescrito por el artículo 13 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, por cuanto no es inmueble la cosa a que se refiere.

De conformidad también con lo prescrito por los artículos 52 y 80 del Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, se confirma la resolución apelada de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, escrita a fojas 24 vuelta.

Se deja constancia que no firma este fallo el Ministro don Tomás Chávez Chávez, a pesar de haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por encontrarse haciendo uso de su feriado legal y ausente de la ciudad.

Anótese y devuélvase.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer Albornoz.

Víctor Hernández R. — Enrique Broghamer A. — Héctor Roncagliolo D.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Víctor Hernández Rioseco, y Ministros titulares, don Enrique Broghamer Albornoz y don Héctor Roncagliolo Dosque. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.